



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 025 -2016-MPH-GT.**

*Ayacucho*, 11 FEB 2016

**VISTO:**

El expediente Nro. 1045 de fecha 13 de Enero del 2016, Informe Técnico Nro.008-2016-MPH/51-52/JCGA, de fecha 22 de Enero 2016 y la Opinión Legal N° 10-2016-MPH/GT/AL, de fecha 03 de Febrero 2016, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples “UNION DEL VALLE DE PACAYCASA” S.R.L., con pretensión de sustitución e incremento vehicular, señor ROMULO ANTONIO LAURA APONTE.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral I del artículo 81° de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante la lealtad otorga, mediante la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de la municipalidades y ante la pretensión promovida por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples “UNION VALLE DE PACAYCASA” S.R.L, de sustitución e incremento vehicular de las unidades de placa rodaje YID-686, año fabricación 2006, AEF-305, año de fabricación 2014, YIN-057, año de fabricación 2006, A8W-696, año de fabricación 2007 y D6Y-273, año de fabricación 2013 con los vehículos de placas de rodaje AKO-066, año de fabricación 2015, AKN-505, año de fabricación 2015, AKX-572, año de fabricación 2015, W3J-575, año de fabricación 2015 y W3J-488, año de fabricación 2015 e Incremento del vehículo de placa AHO-400, año de fabricación 2015, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su Art.64° establece, que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponda. Posteriormente, luego de obtenida la autorización el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares ya sean por Incremento o Sustitución, a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Reglamento Nacional de vehículos, los requisitos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente Reglamento y Normas complementarias;

Que, ante la solicitud de Sustitución vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja con Recibos Nros.082-000000043928 y 082-000000044236, por concepto de Sustitución e incremento de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N°. 044-2015-MPH/51-52/JCGA, de fecha 23 de Febrero del 2015, se recomienda declarar ADMISIBLE la solicitud de sustitución vehicular de las unidades de placas de rodaje YID-686, año de fabricación 2006, AEF-305, año de fabricación 2014, YIN-057, año de fabricación 2006, A8W-696, año de fabricación 2007 y D6Y-273, año de fabricación 2013 con los vehículos de placas de rodaje AKO-066, año de fabricación 2015, AKN-505, año de fabricación 2015, AKX-572, año de fabricación 2015, W3J-575, año de fabricación 2015 y W3J-488, año de fabricación 2015 e Incremento del vehículo de placa AHO-400, año de fabricación 2015, por lo que se da por subsanado las observaciones por cuanto la finalidad del procedimiento de sustitución es mejorar la flota vehicular de la empresa y de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental;

Que, mediante Opinión Legal N°10-2016-MPH-GT/AL, se declara en fundada la solicitud de Sustitución e Incremento vehicular incoada por el señor ROMULO ANTONIO LAURA APONTE, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples “UNION VALLE DE PACAYCASA” S.R.L, respecto a la solicitud de SUSTITUCION E INCREMENTO vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la sustitución e incremento de las unidades vehiculares, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformará la flota vehicular de la empresa Interurbano, autorizada con Resolución de Gerencia N°. 162-2013-MPH-GT, tal como se detalla:





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

VEHICULO SUSTITUIDO			VEHICULO QUE SUSTITUYE		
PLACA	AÑO	MARCA	PLACA	MARCA	AÑO FAB.
YID-686	2006	TOYOTA	AKO-066	TOYOTA	2015
AEF-305	2014	SUZUKI	AKN-505	SUZUKI	2015
YIN-057	2006	TOYOTA	AKX-572	CHANGE	2015
A8W-696	2007	TOYOTA	W3J-575	TOYOTA	2015
D6Y-273	2013	CHANGE	W3J-488	TOYOTA	2015

POR INCREMENTO

PLACA	MARCA	AÑO FAB.
AHO-400	CHERY	2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARESE la baja a las unidades vehiculares YID-686, AEF-305, YIN-057, A8W-696 y D6Y-273, de la flota vehicular de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples “UNION DEL VALLE DE PACAYCASA” S.R.L.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Unidades vehiculares autorizadas AKO-066, AKN-505, AKX-572, W3J-575 y W3J-488, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PROHIBIR a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples “UNION DEL VALLE DE PACAYCASA” S.R.L., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Mercado Magdalena, en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples “UNION DEL VALLE DE PACAYCASA” S.R.L, a la policía nacional del Perú- Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la Ley N°. 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES  
 ING. R. FERNANDO MORALES ANARIBIA  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchó, 12 FEB. 2016  
Oficio Circ. N° 399-2016-UTD-SG-MPH-  
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia  
del original de: RE-025-2016-MPH/ST

de fecha: 11 FEB. 2016  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
*Magally I. Solter Córdova*  
Abog. Magally I. Solter Córdova  
JEFE

